

Municipalidad de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°59

09/08/2021

*bien
bolívar* 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	137

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 265

Bolivar, 01/02/2021

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 01/02/2021; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos quince millones con 00/100.- (\$ 15.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos quince millones con 00/100.- (\$ 15.000.000,00.-)

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 267

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/02/2021

Artículo 1º: Prorrógase la Habilitación Provisoria otorgada a la firma Tomas Hnos. y Cia. S.A, para el desarrollo del rubro comercial: "Planta de Acopio, Oficinas Comerciales, Depósito de Insumos Agropecuarios, Fertilizantes y Semillas", en el inmueble ubicado en Paraje Vallimanca del Partido de Bolívar, por el plazo de noventa (90) días.-

Decreto N° 268

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/02/2021

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr. Sadobe Raúl Eduardo, DNI N° 14.178.794, para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, en Av Pedro Vignau N° 766 de la Ciudad de Bolívar.

Visto

La solicitud de la Secretaria Legal y Técnica, Dra. Mariana Soledad Eldi, y;

Considerando

Que en las actuaciones caratuladas “--- **C/MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR Y OTRO/A S/PRETENSION INDEMNIZATORIA - OTROS JUICIOS” Expte. N° 9980/16**, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Azul se ha DESINSACULADO Perito Accidentológico y se intimó al municipio a depositar la suma de pesos Cuatro Mil Quinientos con 00/100 (\$4.500,00) en concepto de gastos dentro de plazo de Cinco días hábiles;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a depositar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo en la cuenta N° 173-236015/9 CBU 0720173488000023601590, Banco Santander Río, a nombre de Silverati, Gabriela Fernanda CUIT: 27-22671399-4, por la suma de pesos Cuatro Mil Quinientos con 00/100 (\$4.500,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110109000 - Secretaría Legal y Técnica- Programa: 16.00- Asesoramiento Legal y Técnico - 16.01 -Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría Legal y Técnica, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-39/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 6/2021 para la adquisición de aceites lubricantes y;

Considerando

Que por Decreto N° 159 de fecha 20 de Enero de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 6/2021 para la adquisición de aceites lubricantes para vehículos municipales con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Seiscientos Veintitrés Mil Trescientos con 00/100 (\$1.623.300,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., GUAZZARONI GRECO S.A., DE MAIO CARLOS DANIEL y PELUSO CLAUDIA M. Y SOSA FABRICIO;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., DE MAIO CARLOS DANIEL y GUAZZARONI GRECO S.A. según surge del Acta de Apertura del día 01 de Febrero de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por GUAZZARONI GRECO S.A. por la suma de Pesos Un Millon Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Once con 00/100 (\$1.337.511,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y DE MAIO CARLOS DANIEL por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, el Concurso de Precios N° 6/2021 llevado a cabo el día 01 de Febrero de 2021, Adquisición de aceites lubricantes para vehículos municipales.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., DE MAIO CARLOS DANIEL y GUAZZARONI GRECO S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese las ofertas correspondientes a los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y DE MAIO CARLOS DANIEL por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma GUAZZARONI GRECO S.A. por la suma de Pesos Un Millon Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Once con 00/100 (\$1.337.511,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a las Jurisdicciones:

- 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- 20- Servicios Urbanos Bolívar.

Fuente de Financiamiento: 110- Tesoro Municipal.

- 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y valor Agregado- 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial- 05- Fondo Compensador Art. – Ley 13.010.

Fuente de Financiamiento: 132- Origen Provincial.

- 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente-16-Saneamiento Ambiental Bolívar-02-Ley 13.163 Fondo Saneamiento Ambiental- Tratamiento Residuos.

Fuente de Financiamiento: 132- Origen Provincial.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal Y Técnica según Decreto Municipal N° 202-21.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 271

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Expediente N° 4013-40/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 7/2021 para la Adquisición de 4.000 Lts de Nafta Infinia para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 160 de fecha 21 de Enero de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 7/2021 para la Adquisición de 4.000 Lts de Nafta Infinia para vehículos municipales con un presupuesto oficial de pesos Trescientos Ochenta Mil con 00/100 (\$380.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., EUSKERA S.R.L., GUAZZARONI GRECO S.A. y DON PANTA S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. según surge del Acta de Apertura del día 01 de Febrero de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 (\$386.200,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, el Concurso de Precios N° 7/2021 llevado a cabo el día 01 de Febrero de 2021, Adquisición de 4.000 Lts de Nafta Infinia para vehículos municipales.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese las ofertas correspondientes a los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 (\$386.200,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaría de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal Y Técnica según Decreto Municipal N° 202-21.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 272

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como enfermera en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 273

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como enfermera en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 274

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como enfermera en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 275

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como enfermera en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 276

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club de Planeadores Bolívar CUIT: 30-66435923-1, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo el legajo N.º 4116, destinado a la compra de materiales y mano de obra para refacción y puesta en valor del club.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club de Pesca las Acollaradas CUIT: 30-55549150-2, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 8.901, destinado a la compra de materiales y mano de obra de la puesta en valor y terminación de los dormis del club en la laguna y fogones en el parque.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos - 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de

su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 278

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Tomassi Juan Pedro CUIT: 20-30140340-3 propietario de “Heladería Chocolate”, destinado al pago de servicios.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 279

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de De Reatti Maximiliano David CUIT: 20-27641879-4 propietario de Fábrica de Pastas y Pizzería "Las Malvinas" destinado al pago de servicios y/o compra de insumos, materiales equipamiento y mantenimiento de local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos - 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 280

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Colombo Alejandro Mauricio CUIT: 20-30437153-7 propietario de “ZucaCafé”, destinado al pago de servicios y/o compra de insumos, materiales equipamiento y mantenimiento de local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Emprendedores SRL CUIT: 30-71557002-1 representante de “Grido Heladerías” destinado al pago de servicios y/o compra de insumos, materiales, equipamiento y mantenimiento de local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 282

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Urrutia Juan Carlos CUIT: 20-21522527-6 propietario de Pulpería Miramar destinado a la adquisición de materiales de construcción para la refacción y mantenimiento de la pulpería.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 283

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Centro de Jubilados y Pensionados de Urdampilleta CUIT: 30-65754320-5, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 7251, destinado a la compra de materiales y puesta en valor del edificio.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Médanos de Robles CUIT: 30-71524151-6, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 42330, destinado a la compra de materiales y puesta en valor del Club.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 285

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Atlético Pirovano Juniors CUIT: 20-04994601-6, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 45092, destinado a la compra de materiales de construcción para el club.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 286

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Estudiantes Bolívar CUIT: 30-63288612-4, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula Nº: 37536, destinado a la compra de materiales de decoración del salón.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 287

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución

del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Comisión de Padres de la Escuela Municipal de Canotaje y Paracanoaje, CUIT: 30-71518677-9, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matricula Nº: 43137 destinado a la compra de elementos de seguridad y remos.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Golf Club Las Acollaradas Asociación Civil, CUIT: 30-71571943-2, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N°: 43916 destinado a la compra de tubos de polietileno para el riego.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 289

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Confiésate Antonia Resto Bar SRL, CUIT: 30-71551950-6, destinado a la compra de materiales de construcción.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 290

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la

Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Junco Joaquin CUIT:20-39482025-4 propietario de "Valencia Resto", destinado a pago de servicios.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Prestaciones y Servicios Hoteleros Revans Sociedad Anónima CUIT:30-71512596-6, firma propietaria del restaurant “Firpo”, destinado a pago de servicios.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 292

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Carreras Clara Analía CUIT:23-24258455-4, propietario de “Apasionados Resto Bar” destinado a pago de servicios y mantenimiento edilicio/artefactos.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 293

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Ricciuto Daffara Sebastian CUIT:20-32555455-0 propietario del restaurant "Caprichos de la Bella Marga", destinado a pago de materiales y mantenimiento edilicio.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 294

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las

problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Perez Antonia Clara CUIT:27-14513736-0 propietaria de "Parador 226" destinado a pago de Alquiler del local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 295

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Lucero Mauricio Alejandro CUIT:20-22971889-5, propietario de “Pizza Cero”, destinado a pago de Servicios.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 296

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Urrutia María Soledad CUIT:20-31996252-3 propietaria de “Òrdago Resto”, destinado a la compra de insumos, materiales, equipamiento y mantenimiento del local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 297

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Zirpoli Dante Nicolas CUIT:20-31996252-3 propietario de "Rocket Resto Bar", destinado al pago de alquiler del local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 298

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la

Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Artola Alfredo Jose CUIT:20-21853212-9, propietario del “Restaurant Antojos” destinado a la compra de insumos, materiales, equipamiento y mantenimiento del local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 299

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Aparicio Vicente Leonardo CUIT: 20-27623809-5 propietario de “Don Vichenzo” destinado al pago de servicios y la compra de insumos, materiales, equipamiento y mantenimiento del local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 300

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor Pando Alfonso Hector CUIT:20-05260359-6 propietario de “La Tranquera Cervecería” destinado al pag de servicios y la compra de insumos, materiales, equipamiento y mantenimiento del local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 301

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Taborda Silvia Marina CUIT:27-16862279-7 propietaria de "Ruta 65 Snack Bar", destinado a la compra de insumos, materiales, equipamiento y mantenimiento del local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 302

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Reyes, Yamile Alejandra CUIT:27-26906977-0 propietaria de "Helados DCO", destinado a la compra de insumos, materiales, equipamiento y mantenimiento del local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 303

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos a favor de Tovia Sergio Hernan y Fiorentino María Teresa Sociedad de Hecho CUIT:30-71024983-7, propietarios de “Heladería Sei Tu”, destinado al pago de Servicios y la compra de insumos, materiales, equipamiento y mantenimiento del local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos a favor de Herbin Juan Diego CUIT:20-08474407-8 propietario de “Heladería Chocolate”, destinado al pago de Servicios y la compra de insumos, materiales, equipamiento y mantenimiento del local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 305

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos a favor de De Julio Heriberto Oscar CUIT:20-13239191-3, Propietario del bar "Alcatraz" destinado al pago de Servicios y la compra de insumos, materiales, equipamiento y mantenimiento del local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 306

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Herbin Juan Diego CUIT:20-08474407-8, propietario de “Hotel Maison Herbin” destinado al pago de Servicios y la compra de insumos, materiales, equipamiento y mantenimiento del local.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 307

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 308

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 309

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 310

Bolivar, 02/02/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-601/20 y el Decreto N° 1829/20 del día 20 de Noviembre del 2020 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 19 de Noviembre un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora" del CEC N° 803 Don Ricardo Queipo;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la refacción de la instalación de gas de establecimiento y la ejecución de tendido interno y externo de distribución de gas, tramites de matriculado, planos y firma de profesional interviniente, retiro de artefactos existentes y de la cañería, colocación y provisión de las ventilaciones correspondientes, colocación de artefactos reparados o nuevos, normalización de artefactos reparados o nuevos, normalización de artefactos existentes. Trabajos de albañilería y herrería;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora" del CEC N° 803 Don Ricardo Queipo, por la suma de Pesos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 311

Bolivar, 03/02/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, lo decretado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires mediante Decreto N° 1/2021 y la Resolución N° 138/2021, y el Decreto Municipal N° 2029-20 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO

COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que los Decretos Municipales N° 2074-20, N°2092-20 y N° 10-21 han prorrogado hasta el 11 de Enero del corriente dicha medida;

Que en los últimos días se han registrado una cantidad récord de contagios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Adhiérase a la Resolución N° 138/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el cuál extiende el horario para las actividades habilitadas hasta las 02:00 Hs.

Artículo 2°: Prorrógase hasta el 22 de Febrero del 2021 el Decreto Municipal N° 2029-20 con las siguientes modificatorias:

- Limitación de la circulación en el horario nocturno de 02:00hs a 06:00hs. Quedan exceptuados de esta medida los trabajadores esenciales.
- Quedarán habilitadas las actividades deportivas en grupos de hasta cinco (5) personas.
- Uso de Tapabocas y distanciamiento social.

- Los comercios seguirán trabajando en la franja de 08:00 a 02.00hs respetando las medidas sanitarias como uso obligatorio de barbijo, distanciamiento social y alcohol en gel a disposición del cliente.
- Los locales gastronómicos podrán trabajar bajo estricto protocolo sanitario con una ocupación no mayor al 50% de su capacidad, respetando la distancia mínima de 2 metros entre mesas, hasta las 02:00hs.
- Los templos religiosos podrán funcionar de domingo a domingo en horario de 8:00 horas a 21 horas, con la posibilidad de realizar 6 actividades diarias limitando la densidad de ocupación de los espacios al 30% de su capacidad de ocupación, con un máximo de 25 personas y respetando siempre el Protocolo Sanitario.
- Se habilita el funcionamiento de los espacios y actividades culturales bajo estricto protocolo sanitario y con una ocupación no mayor al 50% de su capacidad, respetando la distancia mínima de 2 metros y cumpliendo los protocolos sanitarios, hasta las 02:00hs
- Continúan prohibidas las reuniones familiares, sociales, los egresos, las celebraciones de cumpleaños y todo evento de índole privado.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 3°: el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 4°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 5°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 6°: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 7°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 8°: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieren cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 9°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 11°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 312

Bolivar, 04/02/2021

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Electricidad de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a las Factura N°0020-38067988;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Dos Mil Novecientos Treinta con 96/100 (\$2.930,96) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad, correspondiente a la Factura N° 0020-38067988.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 19 -Políticas Educativas- 15 -Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Electricidad de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a las Facturas N° 0020-39047776 y N° 0020-38541740;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiocho con 94/100 (\$4.428,94) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad, correspondiente a las Facturas N°

0020-39047776 y N° 0020-38541740.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 314

Bolivar, 04/02/2021

Visto

El Expediente N° 4013-28/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 5/2021 para la Contratación de una pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5 m³, y;

Considerando

Que por Decreto N° 77 de fecha 14 de Enero de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 5/2021 para la Contratación de una pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5 m³ con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Trescientos Veinte Mil con 00/100 (\$1.320.000,00);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LOZADA SERVICIOS S.A., BEHRENS CESAR GERARDO, CM CONSTRUCCIONES S.A., PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., CONSTRUCTORA VOLGA S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LOZADA SERVICIOS S.A. y CONSTRUCTORA VOLGA S.A. según surge del Acta de Apertura del día 26 de Enero de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LOZADA SERVICIOS S.A. por la suma de Pesos Un Millón Trescientos Ocho Mil con 00/100 (\$1.308.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma CONSTRUCTORA VOLGA S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 5/2021 llevado a cabo el día 26 de Enero de 2021 para la Contratación de una pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5 m3.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LOZADA SERVICIOS S.A. y CONSTRUCTORA VOLGA S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor CONSTRUCTORA VOLGA S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma LOZADA SERVICIOS S.A. por la suma de Pesos Un Millón Trescientos Ocho Mil con 00/100 (\$1.308.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110110000 - Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00 - Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00- Argentina Hace-Integración Estratégica de Barrios del Sur de la Ciudad - Fuente de Financiamiento 133 de origen Nacional - Recurso: 22.2.01.70.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno según decreto N° 203/21.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente 4013-195/21 por medio del cual la Secretaria de Obras Publicas y Urbanismo propicia la contratación de mano de obra y;

Considerando

Que a contratación se encuentra enmarcado dentro del Programa Argentina Hace II;

Que de este análisis surge la necesidad de contratar a la Cooperativa Bolívar Impulsora del Cambio, CUIT 30-71242741-4, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las tareas necesarias;

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos doscientos tres mil trescientos noventa y uno con 37/100 (\$203.391,37);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc.ed), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" Artículo N° 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la obra encuadra en los montos determinados para la contratación directa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaria de Obras Publicas y Urbanismo a contratar la mano de obra.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial en pesos doscientos tres mil trescientos noventa y uno con 37/100 (\$203.391,37).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Publicas y Urbanismo – 32.00.00 Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00 – Argentina Hace II- Integración estratégica de Barrios del Sur de la ciudad de Bolívar – Fuente de Financiamiento 133- de Origen Nacional.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 9/21.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 316

Bolivar, 05/02/2021

Visto

El Expediente N° 4013-52/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 8/2021 para la Adquisición de 15.000 Lts de Infinia Diesel para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 176 de fecha 26 de Enero de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 8/2021 para la Adquisición de 15.000 Lts de Infinia Diesel para vehículos municipales con un presupuesto oficial de pesos Un Millon Cuatrocientos Diecisiete Mil Quinientos con 00/100 (\$1.417.500,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., EUSKERA S.R.L., GUAZZARONI GRECO S.A. y DON PANTA S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. según surge del Acta de Apertura del día 04 de Febrero de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Un Millon Trescientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.373.850,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese, el Concurso de Precios N° 8/2021 llevado a cabo el día 04 de Febrero de 2021, Adquisición de 15.000 Lts de Infinia Diesel para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese las ofertas correspondientes a los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Un Millon Trescientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.373.850,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal Y Técnica según Decreto Municipal N° 202-21.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota presentada por el Sr., solicitando la devolución de lo abonado en concepto de Prótesis de Maxilar, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Administración del Hospital Sub Zonal de Bolívar, por haber abonado el importe de una prótesis maxilar que no fue realizada, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos, en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

3.8.3.0 Derechos y Tasas

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra Secretaria Legal y Tecnica según Decreto 2020-21.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 318

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 319

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 320

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 321

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 322

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 323

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 324

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 325

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 326

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 327

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 328

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 329

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 330

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 331

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 332

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 333

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 334

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 335

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 336

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 337

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 338

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 339

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 340

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 341

Bolivar, 08/02/2021

Visto

La solicitud realizada por la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA" y;

Considerando

Que la asociación cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591 correspondiente al mes de Enero, destinado a solventar los gastos que se originen por los conceptos mencionados en los considerandos del presente acto.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 342

Bolivar, 08/02/2021

Visto

La solicitud realizada por la Sociedad Amigos Protectores del Animal Bolívar (SAPAB) y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Presidente y Secretaria de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 220 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan de aproximadamente 30 castraciones mensuales;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, correspondientes a los meses de Enero y Febrero a la asociación civil SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, correspondiente al mes de Febrero, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Ibáñez Karen Denise D.N.I 35.635.905.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 343

Bolívar, 08/02/2021

Visto

La solicitud realizada por la "Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta", y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y los insumos

veterinarios necesarios para las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 100 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal, que constituía el antiguo matadero local;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan masivo de castraciones;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 35.540, correspondiente al mes de Febrero del corriente, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 344

Bolivar, 08/02/2021

Visto

El Expediente N° 4013-51/21 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada N° 02/2021 para la adquisición de Alimentos y;

Considerando

Que por Decreto N° 177 de fecha 26 de Enero del corriente se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 02-21 para la adquisición de Alimentos con un presupuesto oficial de pesos Tres Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Novecientos con 00/100 (\$3.672.900,00);

Que se han cursado seis (6) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, CASQUERO ANDRES JORGE, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que se recibieron cinco (4) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 05 de Febrero de 2021 de los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 02/2021 llevada a cabo el día 05 de Febrero de 2021, para la adquisición de alimentos.

Artículo 2º: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Adjudicar a la firma CALDERON CARLOS ALBERTO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3500	MERMELADA X 400GRS POTE-DULCOR	\$38,50	\$134.750,00
3.500	FIDEOS GUISEOS X ½ KG- DINTEL	\$25,86	\$90.510,00
3.500	FIDEOS TALARIN X ½ KG - DINTEL	\$25,86	\$90.510,00
3.500	LENTEJAS X 400 GRS - CAJA O LATA - DOÑA PUPA	\$44,90	\$157.150,00
3.500	HARINA DE MAIZ X ½ KG- DEL CAMPO	\$25,50	\$89.250,00

Artículo 4º: Adjudicar a la firma ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.500	HARINA DE TRIGO COMUN X 1 KG- CAÑUELAS	\$31,57	\$110.495,00

3.500	ARROZ X 1 KG- VANGUARDIA	\$55,90	\$195.650,00
3.500	ACEITE COMESTIBLE X 900 CC- IDEAL SOJA	\$104,90	\$367.150,00
3.500	PURE DE TOMATE X 350 GRS- MAROLIO	\$35,29	\$123.515,00

Artículo 5°: Adjudicar a la firma ALBANESE CARLOS MAURICIO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.500	AZUCAR X 1 KG- DOÑA ANA	\$51,50	\$180.250,00
3.500	YERBA MATE X 500 GRS- CHAMIGO	\$115,00	\$402.500,00
3.500	LECHE EN POLVO X 400 GRS- DEL CAMPO	\$136,00	\$476.000,00

Artículo 6°: Adjudicar a la firma COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.500	ARVEJAS X 400 GRS - CAJA O LATA - PRIMER PRECIO	\$25,10	\$87.850,00

Artículo 7º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.03.00 Fondo Fortalecimiento Programa Social Ley 13163–Fuente de Financiamiento 132 – de Origen Provincial.

Artículo 8º: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 9º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 11º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 345

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Artículo 1º: Delégase a partir del 08 de Febrero de 2021 hasta el 12 de Febrero de 2021 inclusive, la atención y firma del despacho de la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio, Industria y Valor Agregado en el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Decreto N° 346

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Artículo 1º: Désignase a la Dra., para desempeñar la función de Directora Interina del Hospital Sub-Zonal de Bolívar

“Dr. Miguel L Capredoni”, en reemplazo de su titular Dra., quien solicitó licencia desde el 08 de Febrero de 2021, hasta el 18 de Febrero de 2021 inclusive;

Decreto N° 347

Bolivar, 08/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Cestona Emanuel Alejandro CUIT:20-34773923-6 propietario de “Pizza Roots”, destinado a la compra de insumos y reparación de equipamiento.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 348

Bolivar, 08/02/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB ATLETICO EMPLEADOS DE COMERCIO y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la situación generada por la pandemia que estamos atravesando ha imposibilitado la realización de eventos con los cuales recaudar fondos para cubrir sus gastos habituales;

Que ha sufrido la rotura del motor que impulsa la bomba de riego de su cancha de Fútbol;

Que la reparación de dicho motor asciende a pesos Setenta y Cuatro Mil con 00/100 (\$74.000,00), y la extracción y colocación cuesta pesos Cinco Mil (\$5.000,00);

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil CLUB ATLETICO EMPLEADOS DE COMERCIO destinado a solventar los gastos mencionados en el considerando.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 349

Bolivar, 08/02/2021

Visto

El Expediente N° 4013-84/21 por el cual la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo propicia el llamado a Concurso de Precios N° 09/2021 para la adquisición de arena y piedra con flete incluido y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de este material para su utilización en obras de pavimentación;

Que las mencionadas obras permiten llevar a la práctica el concepto de urbanización, logrando que todos los vecinos cuenten con los servicios necesarios;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 776/18 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Concurso de Precios N° 09/2021 para la adquisición de piedra y arena con flete incluido, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Quinientos Veintiún Mil Setecientos con 00/100 (\$521.700,00).

Artículo 3°: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 19 de Febrero de 2021 a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de Febrero de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32-Ejecución de Obras y Servicios Públicos-76-. Obras de Pavimento Continuo en Bolívar y Localidades. Fuente de Financiamiento -133- De Origen Nacional. Plan Argentina Hace 22-2-1-70.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno conforme lo dispuesto en el Decreto N° 203/21.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 350

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de Pesos, a la Sra. , destinado al pago del traslado de los artistas que forman parte de la obra teatral.

Decreto N° 351

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de Pesos, a la Sra. , destinado al pago de los gastos de filmación del Cortometraje.

Decreto N° 352

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 353

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 354

Bolivar, 10/02/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 355

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 359

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/02/2021

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a depositar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo en la cuenta 6304-027-0514545/7; CBU: 0140433727630451454573, Sucursal Tribunales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de autos "KODAK ARGENTINA S.A.I.C. C/ MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR S/ PRETENSION ANULATORIA - OTROS JUICIOS" Expte. N° 8393/2011, por la suma de pesos Trescientos Veinte Mil Veintiocho con 89/100 (\$320.028,89).

Decreto N° 360

Bolivar, 11/02/2021

Visto

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber abonado por error la cuota N° 12/2020 y N° 13/2020 de la parcela identificada catastralmente como Circ I Sec A Manz 85 Parc 11M SubP 2 , Padrón N°6290/00 siendo que corresponde pagar los servicios de la parcela identificada catastralmente como Circ: I Sec A Man 85 Par: 11N Padrón N° 6290/03, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra., por la suma de Pesos, en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2° El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

3.8.3.0 Derechos y Tasas

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Agencia de Recaudación Bolívar, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra Secretaria Legal y Técnica según decreto N° 202-21.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 361

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 362

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 363

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 364

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 365

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 366

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 367

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 368

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 369

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 370

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 371

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 372

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 373

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 374

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 375

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 376

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 377

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 378

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 379

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 380

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 381

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 382

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 383

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 384

Bolivar, 12/02/2021

Visto

El Decreto N.º 260 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 12 de Marzo de 2020, el Decreto 1033/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución del Ministerio de Salud de Nación N.º 568 del 14 de Marzo de 2020, y Resolución N.º 2883/2020 del Ministerio de Salud de Nación de fecha 29 de Diciembre del 2020, con sus normas modificatorias y complementarias, y la normativa de la Provincia de Buenos Aires, Ley N.º 15.165, Decreto N.º 132/2020, ratificado por ley 15174, modificado por Decreto 434/20 y prorrogado por Decreto N.º 771/20, Decreto 1231/2020, con sus modificatorias y complementarias, y;

Considerando

Que, con fecha 11 de Marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una pandemia;

Que, por las recomendaciones dictadas por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, y en atención a las experiencias de los distintos países en su momento el Poder Ejecutivo Nacional tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N.º 260/20, extendiendo en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N.º 27.541 por el plazo de UN (1) año, con sus respectivas normas modificatorias y complementarias;

Que, ante la situación epidemiológica existente y disímil en las diferentes regiones del país con relación al COVID-19, se facultó a la autoridad sanitaria a adoptar las medidas que resulten oportunas, con el objeto de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario;

Que la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N.º 568/2020 dispone que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y sus áreas dependientes serán las encargadas de establecer los lineamientos técnicos de los actos administrativos que debe emitir el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en su calidad de autoridad de aplicación del Decreto N.º 260/2020;

Que el SARS-CoV-2 es un virus que produce enfermedad fundamentalmente respiratoria, pudiendo afectar

gravemente a otros órganos y sistemas, con posibilidad de secuelas a corto, mediano y largo plazo;

Que la experiencia de estos meses demostró que la enfermedad COVID-19 se presenta con mayor riesgo de hospitalización, complicación o muerte entre los adultos mayores de 60 años y personas con patologías preexistentes como obesidad, diabetes, enfermedades cardíacas, respiratorias y renales crónicas;

Que, por otra parte, los trabajadores y trabajadoras de la salud, sector estratégico para sostener adecuadamente el funcionamiento y la respuesta del sistema sanitario, han representado una proporción significativa de las infecciones producto de su exposición al virus;

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD recomienda la vacunación contra el COVID-19 como una herramienta de prevención primaria fundamental para limitar los efectos sanitarios y económicos devenidos de la pandemia;

Que, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) se encuentra en proceso de registro de vacunas para SARS-CoV-2 para su uso de emergencia en Argentina, que cuentan con evidencia científica y bioética que respaldan su seguridad y eficacia. Las vacunas que se utilicen serán evaluadas y aprobadas por este organismo;

Que la campaña de vacunación contra el SARS-CoV-2 constituye una estrategia de salud pública, prioritaria, equitativa, solidaria y beneficiosa para el bienestar y la salud tanto individual como colectiva de nuestros ciudadanos;

Que el Ministerio de Salud de Nación por Resolución N° 2883/2020 de fecha 29 de Diciembre del 2020, dispuso un PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el objetivo de disminuir la morbilidad, mortalidad y el impacto socio-económico causados por la pandemia de COVID-19 en Argentina, a partir de la vacunación de la totalidad de la población objetivo en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad de dosis de vacunas;

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, con el consenso de la COMISIÓN NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CONAIN), propone la vacunación escalonada de acuerdo a la disponibilidad del insumo, considerando población priorizada a los adultos mayores de 60 años, personal de salud, personal estratégico y grupos de riesgo;

En tal sentido, comenzó en nuestro país la Campaña Nacional de Vacunación contra el COVID 19 para las personas mayores de 60 años tras la reciente aprobación de los procesos sanitarios correspondiente por el Ministerio de Salud de la Nación y la ANMAT;

Que la vacuna es una herramienta que contribuirá a reducir la circulación de la enfermedad, las hospitalizaciones y las muertes relacionadas con el COVID 19, y ayudará a restablecer de manera gradual una nueva normalidad;

Que teniendo en cuenta que la vacuna contra COVID-19 provista por el Estado no será de aplicación obligatoria, resulta necesario colaborar con los diferentes organismos y autoridades provinciales y nacionales, a fin de comunicar de manera responsable y constante a la población sobre la importancia de la vacunación;

Que, en el marco de este contexto el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires lanzó el programa “Buenos Aires Vacunate” un plan público, gratuito y optativo de vacunación contra el COVID-19 en la Provincia de Buenos Aires, a través de una inscripción voluntaria en el sitio web;

Que el gobierno municipal incentiva a sus ciudadanos a participar de una vacunación masiva con el fin de disminuir los riesgos de propagación y contagio del COVID-19 a la población. Para ello ha invertido en la infraestructura y el equipamiento necesarios para el correcto mantenimiento de las vacunas y capacitando a más de 50 vacunadores para llegar a cada habitante de nuestro partido;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Recomendar la vacunación contra COVID-19 al personal esencial de salud, a las personas mayores de

60 años, cuidadores domiciliarios y personal que desempeña tareas en Hogares Geriátricos y Casas Hogares destinadas al cuidado de adultos mayores del Partido de Bolívar en virtud de la situación epidemiológica actual.

ARTICULO 2º.- El presente decreto sera refrendado por la Sra. Secretaria de Salud y la Sra. Secretaria de Legal y Técnica

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Decreto N° 385

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Ampliase a partir del 01 de Febrero de 2021, el régimen horario de la Dra., a 48hs semanales de labor, cumpliendo 24 hs semanales en el Servicio de Gastroenterología y 24 hs semanales en el Servicio de Oncología del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 386

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Dispónese el ascenso del Personal de Planta Permanente de la Administración Pública Municipal.

Decreto N° 387

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en Parques y Plazas, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 388

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Desígnase a partir del 1º de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Alumbrado Público y Barrido con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 389

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Desígnase a partir del 25 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas Administrativas en el Hospital Municipal de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 390

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Recolección de Residuos con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 391

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Recolector de Residuos dependiente del área de Servicios Urbanos de Urdampilleta, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 392

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 8 de Febrero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas de limpieza y mantenimiento en el área de Deportes, con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 393

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 3 de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Alumbrado Público y Barrido, con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 394

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 2 de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 395

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 3 de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en Parques y Plazas, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 396

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 8 de Enero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Chofer de la Barredora en el área de Servicios Urbanos, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 397

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 8 de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas inherentes al área de Servicios Urbanos de Urdampilleta, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 398

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Promotor Comunitario de Salud dependiente de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 399

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas inherentes al área de Servicios Urbanos Hale, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 400

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas de limpieza y mantenimiento en el Hospital Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 401

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, a la Srita., para desempeñar tareas como Técnica Radióloga, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 402

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Director, con un régimen de 42 horas semanales;

Decreto N° 403

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Administrativo Categoría 10, con un régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 404

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado Categoría 11, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 405

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el Dr., al cargo que ocupa como Personal Mensualizado Categoría 17, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 406

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Fíjese a partir del 1º de Febrero de 2021, el sueldo básico del agente, en Pesos, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 407

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Obrero Categoría 10 con un régimen de 44 horas semanales;

Decreto N° 408

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Febrero de 2021, a la agente, para desempeñar tareas de control de tránsito en la Localidad de Urdampilleta;

Decreto N° 409

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 42 horas semanales de labor;

Decreto N° 410

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/02/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Febrero de 2021, a la agente, para desempeñarse con un régimen de 36 hs semanales, cumpliendo 24 hs semanales en el Hospital Juana G. de Miguens y 12 hs semanales en el sector de Ecografía del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 411

Bolivar, 12/02/2021

Visto

El Expediente N° 4013-66/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 03/2021 para la adquisición de 30 Camas Hospitalarias para el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que por Decreto N° 266 de fecha 01 de Febrero del corriente se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 03-21 para la adquisición de Treinta (30) camas Hospitalarias con un presupuesto oficial de pesos Cuatro Millones Ochocientos Mil con 00/100 (\$4.800.000,00);

Que se han cursado Cinco (5) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: UJHELYI CLAUDIO DANIEL, BELEN OSMAR GILBERTO, ZURZOLO JORGE ANTONIO, TELLO PABLO EMANUEL y GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA;

Que se recibieron Tres (3) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 11 de Febrero de 2021 de los proveedores UJHELYI CLAUDIO DANIEL, TELLO PABLO EMANUEL y GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 03/2021 llevada a cabo el día 11 de Febrero de 2021, para la adquisición de alimentos.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores UJHELYI CLAUDIO DANIEL, TELLO PABLO EMANUEL y GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímense las ofertas correspondientes a los proveedores UJHELYI CLAUDIO DANIEL y TELLO PABLO EMANUEL por no resultar convenientes al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese al proveedor GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA por la suma de pesos Un Millón Novecientos Veinte Mil con 00/100 (\$1.920.000,00).

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Salud - Programa: 21.00.00 – Plan SUMAR - Fuente de Financiamiento: 132- De Origen Provincial.

Artículo 6°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 412

Bolivar, 17/02/2021

Visto

El Expediente N° 4013-100/21 y la necesidad de abonar los gastos de Servicio de Reparación de Equipos de Sala de Máquinas en el Hospital Subzonal "Dr Miguel L. Capredoni" y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151° modificado por la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 391/2020, un monto máximo de Pesos Trescientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y uno con 00/100 (\$343.461,00);

Que en ésta ocasión el monto anual a abonar por los gastos de Servicio de Reparación de Equipos de Sala de Máquinas es de Pesos Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 00/100 (\$476.394,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 6 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que " *Se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: 6° La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general.*";

Que la Sociedad Provedora resulta ser PRAXAIR ARGENTINA SRL cuit: 30-57878067-6;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos Servicio de Reparación de Equipos de Sala de Máquina a la Sociedad PRAXAIR ARGENTINA SRL CUIT: 30-57878067-6 por la suma de pesos Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 00/100 (\$476.394,00);

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 16- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 413

Bolivar, 17/02/2021

Visto

El Expediente N° 4013-98/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 10/2021 para la adquisición de 10.000 litros de Nafta Súper para vehículos municipales, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Ochocientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 (\$885.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados

según artículo 283 bis (texto Ley N° 10.766) vigentes a partir del 01 de Enero del 2021, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Concurso de Precios N° 10/2021, para la Adquisición de hasta 10.000 litros de nafta súper.

Artículo 2º: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Ochocientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 (\$885.000,00).

Artículo 3º: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 26 de Febrero de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Febrero de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 414

Publicado en versión extractada

Bolívar, 18/02/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos "---- C/ ---- S/ COBRO EJECUTIVO" (EXPTE: 13241-2020) y; en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Quince Mil Ochocientos Treinta y Dos con 00/100 (\$15.832,00) importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Siete Mil Novecientos con 00/100 (\$7.900,00), que se presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

Decreto N° 415

Publicado en versión extractada

Bolívar, 18/02/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos "PARDO S.A C/ ---- S/ COBRO EJECUTIVO" (EXPTE: 469-2013) en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Tres Mil Doscientos Ochenta y Dos 00/100 (\$3.282,00);

Decreto N° 416

Publicado en versión extractada

Bolívar, 18/02/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos "PARDO S.A C/ --- S/ COBRO EJECUTIVO" (EXPTE: 8348-2018), en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 18/100 (\$17.471,18);

Decreto N° 417

Publicado en versión extractada

Bolívar, 18/02/2021

Artículo 1º: Procédase al levantamiento de Embargo trabado sobre los haberes que percibe el Dr., como empleado de éste Municipio, según Decreto N° 142/20.

Decreto N° 418

Publicado en versión extractada

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Febrero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Operador Comunitario en el área de Desarrollo Social con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 419

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, a la Sra., para desempeñarse como docente en el Centro de Atención Integral, dependiente de la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, con régimen de 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 420

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, a la Sra., para desempeñarse como cocinera en el Centro de Atención Integral, dependiente de la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, con régimen de 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 421

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, a la Sra., para desempeñarse como cocinera en el Centro de Atención Integral, dependiente de la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, con régimen de 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 422

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, a la Sra., para desempeñar inherentes al taller protegido de Urdampilleta, dependiente del área de Paradesportes, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 423

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Febrero de 2021, la Bonificación por Extra Laboral que percibe la agente, a Pesos, por la carga y actualización de datos en el nuevo el Sistema de Administración Previsional del Instituto de

Previsión Social;

Decreto N° 424

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1°: Derogase a partir del 1° de Febrero de 2021, la bonificación extra laboral que percibe el agente, por extra laboral de Pesos;

Decreto N° 425

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Febrero de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Tareas Eventuales al agente, por la suma de Pesos, consistentes las mismas en el traslado de material de análisis para el Servicio de Hemoterapia del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 426

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Febrero de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Tareas Eventuales a la agente, por la suma de Pesos, por la carga y actualización de datos en el nuevo el Sistema de Administración Previsional del Instituto de Previsión Social;

Decreto N° 427

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1°: Derogase a partir del 1° de Febrero de 2021, la bonificación que percibe el agente, según Decreto N° 187/21, por extra laboral de pesos.

Decreto N° 428

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1°: Désígnese a partir del 01 de Febrero de 2021, al agente, para desempeñar la función de DIRECTOR DE DESARROLLO Y COORDINACIÓN DESARROLLO DE LA COMUNIDAD con un régimen de 42 horas semanales de labor; reteniendo el cargo actual de Personal Administrativo – Categoría 8 de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 429

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Febrero y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Extra laboral al agente, por la suma de Pesos, mensuales;

Decreto N° 430

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Febrero de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 431

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas Administrativas en el Servicios Local de Bolívar, con un régimen de 42 horas semanales de labor;

Decreto N° 432

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 3 de Febrero de 2021, a la Srita., para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia de Seguridad Vial, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 433

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 8 de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Barrendero en el área de Alumbrado Público y Barrido, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 434

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado Categoría 16 con un régimen de 42 horas semanales;

Decreto N° 435

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado Categoría

12 con un régimen de 40 horas semanales;

Decreto N° 436

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 8 de Febrero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como personal Administrativo en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Bolívar, con un régimen de 42 horas semanales de labor;

Decreto N° 437

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 3°: Recategorizar, a partir del 1° de Enero de 2021, a la Lic., según lo establecido, continuando con un régimen de 35 horas semanales de labor;

Decreto N° 438

Bolivar, 18/02/2021

Visto

El expediente N° 4013-99/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de veinticinco (25) dosis de Inmunoglobulina equina antiSARS-CoV-2;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos ochenta y dos mil setenta y seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de veinticinco (25) dosis de inmunoglobulina equina antiSARS-CoV-2 es de pesos Un Millón Doscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 (\$1.267.500,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Proveedora resulta ser ORIEN S.A. CUIT 30-68626231-2;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de veinticinco (25) dosis de Inmunoglobulina equina antiSARS-CoV-2 a ORIEN S.A. CUIT 30-68626231-2 por la suma de pesos Un Millón Doscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 (\$1.267.500,00)

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 439

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de dos certificaciones de firmas de la Solicitud de Escritura del Parque Industrial Pesos Novecientos con 00/100 (\$900,00). Extiéndase cheque a nombre de Nosedá Victoria CUIT 27-31391313-4.

Decreto N° 440

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 441

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 442

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 443

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 444

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 445

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 446

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 447

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 448

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 449

Bolivar, 22/02/2021

Visto

El Expediente N° 4013-84/21 por el cual la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo propicia el llamado a Concurso de Precios N° 09/2021 para la adquisición de arena y piedra con flete incluido y;

Considerando

Que por Decreto N° 349 de fecha 08 de Enero de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 09/2021 para la Adquisición de arena y piedra con flete incluido por un presupuesto oficial de pesos Quinientos Veintiún Mil Setecientos con 00/100 (\$521.700,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LOGISTICA LA ADITA S.R.L., CORRALON DON ANGEL S.R.L., PALOMINO E HIJOS DE PALOMINO ANDRES H. Y PALOMINO AGUSTIN S. S.H. y COLATTO GUSTAVO ROGELIO;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LOGISTICA LA ADITA S.R.L. y PALOMINO E HIJOS DE PALOMINO ANDRES H. Y PALOMINO AGUSTIN S. S.H. según surge del Acta de Apertura del día 19 de Febrero de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LOGISTICA LA ADITA S.R.L. por la suma de Pesos Quinientos Quince Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$515.400,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma PALOMINO E HIJOS DE PALOMINO ANDRES H. Y PALOMINO AGUSTIN S. S.H. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese, el Concurso de Precios N° 9/2021 llevado a cabo el día 19 de Febrero de 2021, Adquisición de arena y piedra con flete incluido.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LOGISTICA LA ADITA S.R.L. y PALOMINO E HIJOS DE PALOMINO ANDRES H. Y PALOMINO AGUSTIN S. S.H. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese las ofertas correspondientes a los proveedores PALOMINO E HIJOS DE PALOMINO ANDRES H. Y PALOMINO AGUSTIN S. S.H. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma LOGISTICA LA ADITA S.R.L. por la suma de Pesos Quinientos Quince Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$515.400,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32-Ejecución de Obras y Servicios Públicos-76-. Obras de Pavimento Continuo en Bolívar y Localidades. Fuente de Financiamiento -133- De Origen Nacional. Plan Argentina Hace 22-2-1-70.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda según Decreto Municipal N° 09/21.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 450

Bolivar, 22/02/2021

Visto

El Expediente N° 4013-642/20 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 5/2020, para adjudicar la Construcción de un laboratorio Biomolecular y;

Considerando

Que por Decreto N° 2010/20 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la Construcción de un laboratorio Biomolecular;

Que la adquisición fue presupuestada en la suma de pesos doce millones ochenta y cuatro mil doscientos noventa y siete con 86/100 (\$12.084.297,86);

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 142º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según surge del Acta de Apertura del día 19/01/2021, se recibieron dos (2) ofertas válidas: de los proveedores **JORGE LUIS SPINA** y **PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L.**;

Que el 1º Dictamen de la comisión de preadjudicación de fecha 25 de Enero de 2021 se lleva a cabo la evaluación de

los ANTECEDENTES de las firmas JORGE LUIS SPINA y PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L.. Se verifico que JORGE LUIS SPINA cumplía de forma parcial con la documentación solicitada en el artículo 6°.- criterios de evaluación de las ofertas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, es por eso que se le solicito y posteriormente se lo notifico a fin de que entregue la documentación faltante y poder continuar con la evaluación establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en cuanto a PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. se verifica que cumple con la totalidad de los puntos requeridos;

Que el 2° dictamen de la comisión de preadjudicación de fecha 29 de Enero de 2021 se verifica que transcurrido el plazo, el oferente JORGE LUIS SPINA integra la constancia de inicio del trámite de Inscripción en el Registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, posteriormente se llevó a cabo la evaluación y se procedió a desestimar la oferta de JORGE LUIS SPINA al imposibilitar la evaluación establecida en el artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que en el mismo acto se evalúa la propuesta técnica de la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. según el Artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y obtuvo el puntaje requerido en el Pliego de Bases y Condiciones para participar en la segunda etapa del proceso de selección. Es decir supera las instancias de evaluación, tanto de antecedentes como técnica, de forma correcta es por eso que la comisión procede a notificar la apertura del Sobre N° 2;

Que el día 01 de Febrero se llevó a cabo la apertura del Sobre N° 2 correspondiente a la oferta económica de la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. donde oferta la suma de pesos doce millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro con 94/100 (\$12.796.434,94);

Que según el acta N° 3 la comisión se expide aconsejando preadjudicar la licitación a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. por la suma de pesos doce millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro con 94/100 (\$12.796.434,94) por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal y cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego;

Que atento a los Artículos 187° y 202° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, se solicitó al Honorable Concejo Deliberante la autorización para adjudicar ya que la Propuesta presentada es de evidente conveniencia para el Departamento Ejecutivo;

Que en el expediente de marras a fs. 559, obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el incremento de la oferta sobre el presupuesto oficial, equivalente a la suma de pesos setecientos doce mil ciento treinta y siete con 08/100 (\$712.137,08) es financiable con Recursos Ordinarios;

Que mediante Ordenanza 2708/21 se obtuvo la Autorización al Departamento Ejecutivo para adjudicar la Licitación Pública N° 5/2020 para la Construcción de un laboratorio Biomolecular a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L.;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 181° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Pública N° 5/2020 llevada a cabo el día 19 de Enero de 2021, para contratar la Construcción de un laboratorio Biomolecular.

Artículo 2°: Declarar admisible la propuesta presentada por la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: ADJUDICAR la licitación a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., por la suma de pesos doce millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro con 94/100 (\$12.796.434,94), por considerar la propuesta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 25.00.00 Obras para la Salud- 25.63.00 –Construcción de un Laboratorio Biomolecular – Partida 4.2.1.0 –Construcción en Bienes de Dominio Privado – Fuente de Financiamiento 132 – de Origen Provincial Recurso 1750153.

Artículo 5º: Notificar a los adjudicatarios con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y la Secretaria de Hacienda conforme el decreto N° 9/21.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 451

Bolivar, 22/02/2021

Visto

El Decreto N° 01 de fecha 04 de Enero de 2021, y;

Considerando

Que por un error involuntario, en el art. 1º- Inc. D) se designó como responsable de Contrataciones para el ejercicio 2021 al Sr. Marcos Ramón Alfredo Ruíz;

Que es responsable de Contrataciones para el ejercicio 2021 el Jefe de Compras, Sr. Eugenio Silva;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Art. 1º - Inc. D) del Decreto N° 1/21 de fecha 04 de Enero de 2021, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 453

Publicado en versión extractada

Bolívar, 22/02/2021

Artículo 3°: Recategorizar, a partir del 01 de Febrero de 2021, al agente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 454

Publicado en versión extractada

Bolívar, 22/02/2021

Artículo 1°: Dese de baja el beneficio de la insalubridad abonado al Sr., a partir del 01 de Febrero de 2021, según decreto 1808/21;

Decreto N° 455

Publicado en versión extractada

Bolívar, 22/02/2021

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Febrero de 2021, los valor por día de la BONIFICACION POR GUARDIAS PASIVAS para los profesionales que desempeñen funciones en los distintos servicios del Hospital Dr. M. L. Capredoni, según Decretos n° 1427/17 y 1018/17.

Decreto N° 456

Publicado en versión extractada

Bolívar, 22/02/2021

Artículo 1°: Fíjese a partir del 1° de Febrero de 2021, los nuevos valores mensuales, a percibir por los agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria.

Decreto N° 457

Bolívar, 22/02/2021

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y el Acta Compromiso firmada por el Intendente Municipal, el Secretario General y el Secretario Gremial del Sindicato Atramubo;

Considerando

Que los agentes de la Administración Pública Municipal se encuentran atravesando una difícil situación ante una crisis sanitaria, social y económica que fuera acentuada por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda;

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de dichos agentes;

Que a los efectos de su aplicación práctica, corresponde adecuar el sueldo de la categoría inicial con régimen de 35 horas semanales de labor;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 14.656 y en el Convenio Colectivo de Trabajo Suscripto por la Municipalidad de Bolívar y el Acta Compromiso firmada por el Intendente Municipal, el Secretario General y el Secretario Gremial del Sindicato Atramubo;

Artículo 2º: Fijase a partir del 1° de Febrero de 2021, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en Pesos Once Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 88/100 (\$ 11.653,88);

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 458

Bolivar, 22/02/2021

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por el Jefe de Mantenimiento del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal, por falta de respeto a los superiores, iguales o al público (art. 106, inc 2, Ley 14656);

Que la actitud denunciada denota inconducta notoria, negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que habiendo sido notificado el agente imputado de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo transcurrido el plazo de dos (5) días hábiles otorgados para presentar su descargo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de cinco (5) días al agente municipal, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados;

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 459

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/02/2021

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Enero de 2021, al agente, para desempeñar tareas como Seguridad, con un

régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 460

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/02/2021

Artículo 1°: Desígnese a partir del 1° de Febrero de 2021, a la Sra., como Coordinadora de Casa Hogar Urdampilleta;

Decreto N° 461

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/02/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Febrero de 2021, a la Srita., para realizar tareas administrativas en la oficina de Desarrollo Social, con un régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 462

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/02/2021

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Febrero de 2021, la "BONIFICACION TRASLADOS" a abonar al personal profesional de los Hospitales del Partido de Bolívar, para acompañar a pacientes adultos y pediátricos a otros establecimientos de mayor complejidad:

- Más de Trescientos Kilómetros (+300 Km) de recorrido (ida):
 - Profesionales Médicos \$ 4500.

Artículo 2°: La dirección del Hospital remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina del personal con sus respectivos comprobantes de traslado;

Decreto N° 463

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/02/2021

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Febrero de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Tareas Eventuales a la agente, por la suma de Pesos, por la carga y actualización de datos en el nuevo el Sistema de Administración Previsional del Instituto de Previsión Social;

Decreto N° 464

Bolivar, 22/02/2021

Visto

El Expediente N° 4013-118/2021 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 11/21 para efectuar

la locación y mantenimiento de aplicaciones informáticas SIGEHOS y;

Considerando

Que dicha aplicación consiste en un Software de Gestión Hospitalaria instalado en un único servidor designado y provisto por el Municipio por el plazo de duración del contrato correspondiente;

Que lo mencionado ut supra está presupuestado en la suma de pesos Un Millón Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 (\$1.262.420,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de contratación por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Concurso de Precios N° 11/2021, para efectuar la locación y mantenimiento de aplicaciones informáticas SIGEHOS.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millón Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 (\$1.262.420,00).

Artículo 3°: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 03 de Marzo de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 03 de Marzo de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110105000- Secretaria de Salud- Programa 16-Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 465

Publicado en versión extractada

Bolívar, 22/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 466

Publicado en versión extractada

Bolívar, 22/02/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco con 86/100 (\$135,86) destinados al pago del Servicio de suministro de Gas de la Casa Estudiantes La Plata, correspondiente a la Factura B N° 70002-83884577/8.

Decreto N° 467

Publicado en versión extractada

Bolívar, 22/02/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 40/100 (\$3.492,40) destinados al pago de los comprobantes N° 0114-53452553 y N° 0114-54033474 del servicio de suministro de Agua de la Casa de Estudiantes La Plata;

Decreto N° 468

Bolívar, 22/02/2021

Visto

El Expediente N° 4013-60/21 por el que la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en Legajo N° 136579, Matrícula N° 30294, solicita autorización en los

términos de la Ordenanza 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación una Rifa;

Que habiendo tomado intervención de su conocimiento la Secretaría Legal y Técnica, aconseja la autorización de la misma por medio de Dictamen Jurídico, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo Legajo N° 136579, Matricula N° 30294, a poner en circulación una Rifa, que consta de trescientos treinta y tres (333) boletas, con tres (3) números cada uno, con un valor total de Pesos Tres mil quinientos (\$3.500,00), monto que podrá ser abonado de contado o en diez cuotas mensuales de Pesos Trescientos cincuenta (\$350,00) cada uno.-

Artículo 2°: Sorteo Final: El sorteo final se realizará en la última jugada del último sábado de Diciembre de 2021 de la Lotería Nacional Nocturna, y los premios consisten en:

- a. 1°: Orden de compra: Pesos Ciento diez mil con 00/100 (\$ 110.000,00).
- b. 2°: Orden de compra: Pesos Cuarenta y dos mil con 00/100 (\$ 42.000,00).
- c. 3°: Orden de Compra: Pesos Veintitrés mil con 00/100 (\$ 23.000,00).
- d. 4°: Orden de Compra: Pesos Doce mil con 00/100 (\$ 12.000,00).

Sorteos Mensuales 2021: Serán sorteados el último sábado de cada mes por Lotería Nacional Nocturna, desde el mes de Marzo hasta el mes de Noviembre de 2021.-

Premio sorteo mensual: Orden de compra por Pesos Cinco mil con 00/100 (\$ 5.000,00).-

Sorteo especial por pago contado: Se sorteará el último sábado de Julio de 2021 por Lotería Nacional Nocturna.

Premio: Orden de Compra por Pesos Veintiséis mil con 00/100 (\$ 26.000,00).-

Artículo 3°: La entidad autorizada será exceptuada de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94. La excepción establecida, lo es Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, con arreglo a lo normado en el Artículo 7° de la Ordenanza antes citada, modificada por la Ordenanza N° 1706/03.

Artículo 4°: Comunicar el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 469

Bolivar, 22/02/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte del CEF N° 5 y;

Considerando

Que es necesario afrontar los gastos de renovación de licencias y capacitaciones de los profesores de dicha institución;

Que la institución solicita un aporte económico destinado a solventar los gastos de mencionados;

Que el principal objetivo de la institución es la promoción de actividades deportivas de la población bolivarenses, creando un ámbito deportivo que valore el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de Pesos, a la Asociación Cooperadora C.E.F. N° 5 destinado a solventar los gastos mencionados en el considerando.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 470

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/02/2021

Artículo 1° Modifíquese a partir del 01 de Febrero de 2021, el sueldo básico que percibe el Dr., a Pesos, para realizar tareas en el Servicio de Oncología del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 24 horas semanales de labor;

Decreto N° 471

Bolivar, 23/02/2021

Visto

El expediente N° 4013-128/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de reactivos COVID-19 y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Trescientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
2	Cada uno	REACTIVO - TAQPATH COVID-19 CE-IVD1000
4	Cada uno	REACTIVO - KW DEEP WELL 96 PLATE 50 PCS OEM
1	Cada uno	REACTIVO - KF 96 KF PLATE 200 UL 48 CS

1	Cada uno	REACTIVO - KF 96 TIP COMB FOR DW MAGNETS
1	Cada uno	REACTIVO - KF DW 96 TIP COMB 50 PCS OEM
2	Cada uno	REACTIVO - MAGMAX VIRAL PATHOGEN II NUCL

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de de los reactivos mencionados es de pesos Cuatro Millones Treinta y Cinco Mil Novecientos Seis con 59/100 (\$ 4.035.906,59).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Proveedor resulta ser INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de los reactivos mencionados a INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7 por la suma de pesos Cuatro Millones Treinta y Cinco Mil Novecientos Seis con 59/100 (\$ 4.035.906,59).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 35- Laboratorio LABBO- Fuente de Financiamiento: 110- Origen Municipal.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 472

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 473

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 474

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 475

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 476

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 477

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 478

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Directora del CRUB con un régimen de 42 horas semanales;

Decreto N° 479

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 480

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 481

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 482

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 483

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 484

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 485

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de Transferencia de la Ambulancia Fiat Ducato dominio AC298UX perteneciente al programa SAME Provincia por la suma de pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 486

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 487

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 488

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 489

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 490

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 491

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 492

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 493

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 494

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 495

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 496

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 497

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 498

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 499

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 500

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 501

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Artículo 1°: Delégase a partir del 01 de Marzo de 2021 hasta el 12 de Marzo de 2021, la atención y firma del despacho de la Secretaria de Salud, en la Secretaria Legal y Técnica.

Decreto N° 502

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2707/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Febrero de 2021.

Decreto N° 503

Bolivar, 24/02/2021

Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club de Pesca las Acollaradas CUIT: 30-55549150-2, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 8.901, de los cuales pesos Cien Mil con 00/100 (\$100.000,00) serán destinados a la compra de insumos, materiales, equipamiento y mantenimiento de los espacios. Los restantes pesos Ciento Cuarenta Mil con 00/100 (\$140.000,00) se utilizarán para llevar a cabo la primer etapa del proyecto "Plan de Manejo del Patrimonio Natural Municipal Laguna San Luis".

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos - 25.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 504

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2708/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Febrero de 2021.

Decreto N° 505

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2709/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Febrero de 2021.

Decreto N° 506

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Profesional – Hospital A de 48 horas semanales de labor, en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 507

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/02/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 03 de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Alumbrado Público y Barrido con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 508

Bolivar, 25/02/2021

Visto

El Expediente N° 4013-27/21 iniciado por la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo por el cual se realizó el llamado a Concurso de Precios N° 4 para la Contratación de un Rodillo Compactador Autopropulsado con una potencia mínima de al menos 7tn y ancho de rodillo 1.7 mts.y ;

Considerando

Que por Decreto N° 76/21 se aprobó el llamado a Concurso de Precios para la Contratación de un Rodillo Compactador Autopropulsado con una potencia mínima de al menos 7tn y ancho de rodillo 1.7 mts.;

Que la misma fue presupuestada en pesos un millón trescientos veinte mil con 00/100 (\$1.320.000,00);

Que se cursaron cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas BEHERENS CESAR GERARDO, CM CONSTRUCCIONES S.A., PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., CONSTRUCTORA VOLGA S.A.;

Que según surge del Acta de Apertura del día 26/01/2021, se presentaron dos (2) ofertas validas, de las firmas PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. y CONSTRUCTORA VOLGA S.A.;

Que con fecha 27/01/2021 mediante decreto N° 185/2021 se resuelve adjudicar a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. por la suma de pesos Un Millón Trescientos Veinte Mil con 00/100 (\$1.320.000,00) por ser la oferta más conveniente al interés fiscal del municipio;

Que con fecha 24 de febrero del corriente año la adjudicataria informa a la Oficina de Compras que el rodillo vibro compactador cotizado sufrió una rotura de consideración al momento de ser cargado al carretón para ser trasladado a esta ciudad; informando que se ve imposibilitado de cumplir con lo cotizado en el plazo establecido;

Que esta imposibilidad de cumplir no crea derecho alguno a favor del adjudicatario de reclamar indemnización;

Que es por eso que esta comuna considera dar de baja el Concurso de Precios N° 4 por la imposibilidad de cumplir su objeto;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja el Concurso de Precios N° 4/2021 expediente nro. 4013-27/21, por la imposibilidad del adjudicatario de cumplir con el objeto del presente.

Artículo 2º: Notificar a los oferentes con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto 9/21.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 509

Bolivar, 25/02/2021

Visto

El Expediente N° 4013-28/21 iniciado por la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo por el cual se realizó el llamado a Concurso de Precios N° 5/21 para la Contratación de una Pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5m³;

Considerando

Que por Decreto N° 77/21 se aprobó el llamado a Concurso de Precios para la contratación de una Pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5m³;

Que la fue presupuestada en pesos un millón trescientos veinte mil con 00/100 (\$1.320.000,00);

Que se cursaron cinco (5) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas BEHERENS CESAR GERARDO, CM CONSTRUCCIONES S.A., PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., CONSTRUCTORA VOLGA S.A. y LOZADA SERVICIOS S.A.;

Que según surge del Acta de Apertura del día 26/01/2021, se presentaron dos (2) ofertas validas, de las firmas LOZADA SERVICIOS S.A. y CONSTRUCTORA VOLGA S.A.;

Que con fecha 27/01/2021 mediante decreto N° 314/2021 se resuelve adjudicar a la firma LOZADA SERVICIOS S.A. por la suma de pesos Un Millón Trescientos Ocho Mil con 00/100 (\$1.308.000,00) por ser la oferta más conveniente al interés fiscal del municipio;

Que con fecha 24 de febrero del corriente año el Jefe de Compras Sr. Eugenio Silva informa que le solicitó a la adjudicataria la documentación del equipo y seguros vigentes para proceder a la verificación y confección del contrato;

Que transcurrido el plazo establecido, el adjudicatario no cumplió con lo solicitado, imposibilitando a esta comuna la confección del contrato;

Que esta imposibilidad de cumplir no crea derecho alguno a favor del adjudicatario de reclamar indemnización;

Que es por eso que esta comuna considera dar de baja el Concurso de Precios N° 5/21 por la imposibilidad de confeccionar el contrato;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja el Concurso de Precios N° 5/2021 expediente nro. 4013-28/21, por la imposibilidad de confección el contrato con el adjudicatario.

Artículo 2º: Notificar a los oferentes con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto 9/21.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 510

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de tasa y sobretasa en las actuaciones "**Municipalidad c/ Gasparini, María Alejandra y Otro S/ Apremio**" Expte: 12865/20; por la suma de pesos Dieciseis Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 56/100 (\$16.956,56). Extiéndase cheque a nombre de.

Visto

La resolución N° 2021-81 en el marco del expediente N° 2021-03890959-GDEBA-DSTAMGGP, mediante el cual la Subsecretaría de Asuntos Municipales propicia, en el marco de lo solicitado por diversos Municipios de la Provincia, declarar no laborables y feriados los días en los cuales se celebren festividades locales y la proximidad del aniversario N° 143 de la Fundación de la Ciudad de San Carlos de Bolívar el día 02 de Marzo del corriente y;

Considerando

Que el día 02 de Marzo del corriente año, se conmemora el Aniversario N° 143 de la Fundación de nuestra ciudad;

Que la Municipalidad del Partido de Bolívar ha planificado para los días en los cuales se conmemoren aniversarios o fiestas patronales, actos y festejos que contará con masiva concurrencia;

Que con el fin de fomentar dichas celebraciones y facilitar una mayor participación de la comunidad, corresponde declarar no laborable para la Administración Pública y feriado optativo para la industria, el comercio y restantes actividades, a los días en los cuales se desarrollen dichas festividades;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Declárese no laborable para la Administración Pública y feriado optativo para la industria, el comercio y restantes actividades el día 2 de Marzo del corriente año, con motivo de la celebración del Aniversario N° 143 de la Fundación de la Ciudad de San Carlos de Bolívar. Lo anteriormente expresado queda sujeto a lo dictaminado por la Sub Secretaría de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Secretarías de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Legal y Técnica, Desarrollo de la Comunidad, Hospitales y Delegaciones Municipales y demás que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 512

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 513

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 514

Bolivar, 26/02/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB ATLETICO CASARIEGO y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la situación generada por la pandemia que estamos atravesando ha imposibilitado la realización de eventos con los cuales recaudar fondos para cubrir sus gastos habituales;

Que es menester la adquisición de indumentaria deportiva y calzado para que las divisiones inferiores puedan competir en los torneos que se realicen;

Que el Club no puede cubrir la totalidad del gasto que demanda la mencionada compra;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Atlético Casariego CUIT: 30-71513914-2 registrado en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el Legajo N.º 202441 Matrícula N.º 40206, destinado a la compra de indumentaria deportiva y calzado para ser usado por las divisiones inferiores.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 515

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona-

Decreto N° 516

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 517

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona-

Decreto N° 518

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona-

Decreto N° 519

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona-

Decreto N° 520

Bolivar, 26/02/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, lo decretado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires mediante Decreto N° 1/2021 y el Decreto Municipal N° 311-21 y la Resolución N° 371-2021 del Gobierno de la provincia de Buenos Aires y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializo el 07 de Noviembre del 2020 las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que los Decretos Municipales N° 2074-20, N°2092-20, N° 10-21 y N° 50-21 han prorrogado hasta el 18 de Enero del corriente dicha medida;

Que el Decreto N° 129-21 establece la prohibición de circulación en el rango horario comprendido entre la 01:00 y las 06:00 am para todos aquellos ciudadanos no comprendidos dentro de las actividades esenciales;

Que el decreto Municipal N° 311-21 de fecha 08 de Febrero del 2021 decreta la adhesión a la Resolución N° 138/2021 del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el cuál extiende el horario para las actividades habilitadas hasta las 02 de la mañana;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Adhierase a la Resolución N° 372/2021 de fecha 25 de Febrero del Corriente. La cuál resuelve dejar sin efecto las medidas dispuestas en la Resolución N° 138/2021 de este Ministerio, a partir de las 00.00 horas del día 27 de febrero de 2021.

Artículo 2°: Derógase el Decreto Municipal N.º 129-21 de fecha 18 de Enero del corriente.

Artículo 3°: Establezcase las siguientes modificaciones a las actividades permitidas:

- Quedarán habilitadas las actividades deportivas en grupos de hasta cinco (5) personas.
- Se habilita la entrada vehicular al Parque Municipal “Las Acollaradas” así como el uso de parrillas y hornos.
- Uso obligatorio de Tapabocas y distanciamiento social.
- Los comercios podrán trabajar sin limitaciones horarias respetando las medidas sanitarias como uso obligatorio de barbijo, distanciamiento social y alcohol en gel a disposición del cliente.
- Los locales gastronómicos podrán trabajar bajo estricto protocolo sanitario con una ocupación no mayor al 50% de su capacidad, respetando la distancia mínima de 2 metros entre mesas.
- Los templos religiosos podrán realizar misas y/o reuniones al aire libre, bautismos, comuniones, confirmaciones y casamientos de domingo a domingo en horario de 8:00 horas a 21 horas, con la posibilidad de realizar 6 actividades diarias limitando la densidad de ocupación de los espacios al 30% de su capacidad, con un máximo de 25 personas y respetando siempre el Protocolo Sanitario.
- Se habilita el funcionamiento de los espacios y actividades culturales bajo estricto protocolo sanitario y con una ocupación no mayor al 50% de su capacidad, respetando la distancia mínima de 2 metros y cumpliendo los protocolos sanitarios.
- Continúan prohibidas las reuniones familiares, sociales, los egresos, las celebraciones de cumpleaños y todo evento de índole privado.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 4°: el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 5°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 6°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 7°: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 8°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 9°: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 10°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente

ordenamiento.

Artículo 11°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 12°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 521

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 522

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 523

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 524

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 525

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 526

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 527

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 528

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/02/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

LICITACIONES

Licitación Privada N° 266

El Expediente N° 4013-66/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 03/2021 para la adquisición de 30 Camas Hospitalarias para el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con esta clase de insumos para reemplazar las camas en mal estado y modernizar el mobiliario actual del Hospital Municipal "Dr. Miguel L. Capredoni";

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos Cuatro Millones Ochocientos Mil con 00/100 (\$4.800.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Privada N° 03/2021 para la adquisición de 30 Camas Hospitalarias para el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos Cuatro Millones Ochocientos Mil con 00/100 (\$4.800.000,00);

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 11 de Febrero de 2021 a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de Febrero de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Salud - Programa: 21.00.00 – Plan SUMAR - Fuente de Financiamiento: 132- De Origen Provincial.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Pública N° 356

El Expediente N° 4013-85/21 por el cual la Secretaria de Gobierno propicia el llamado a Licitación Pública para la Refacción de Sanitarios en la Escuela Técnica N° 1 de Bolívar;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contratar la mano de obra y la provisión de Materiales para la refacción de Sanitarios en la Escuela Técnica N° 1 de Bolívar;

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Convenio Marco suscripto entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires representado por su Directora General Lic. María Agustina Vila y la Municipalidad de Bolívar representada por su Intendente Marcos E. Pisano con fecha 20 de Junio de 2020;

Que por ley N° 15.165 se declaró la emergencia social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de un (1) año a partir de su promulgación, esto fue, el 21 de Diciembre de 2019, en el marco de la citada emergencia se creó en el ámbito de LA DIRECCION el Programa Especial de Emergencia Educativa en adelante PEED, destinado al financiamiento de obras de urgencia en materia de infraestructura educativa y de gastos derivados para el funcionamiento y mantenimiento de los establecimientos educativos de gestión estatal;

A través del presente proyecto se desea continuar con el fortalecimiento de la infraestructura escolar, brindando medidas de seguridad y confort para los alumnos;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos cinco millones cuatrocientos dos mil seiscientos veintiuno con 65/100 (\$5.402.621,65) valores a Diciembre 2020;

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Pública N° 1/2021, encuadrada en las previsiones del Art. 133, ss. y cc. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la refacción de Sanitarios en la Escuela Técnica N° 1 de Bolívar.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial, en pesos cinco millones cuatrocientos dos mil seiscientos veintiuno con 65/100 (\$5.402.621,65) valores a Diciembre 2020.

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Modelos y Condiciones Técnicas que como Anexos I, II III y IV forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 16 de Marzo de 2021, a las 11.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Marzo de 2021, a las 12.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: Fijase en pesos cinco mil cuatrocientos tres con 00/100 (\$5.403,00) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Pública N° 1/2021, Expte. 4013-85/21”.

Artículo 7º: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia Marcelo – Contador Municipal.
- b. Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c. Moriones, Erica Romina – Directora de Vivienda e Infraestructura Social.
- d. Pavía, María Emilia – Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 111012000 Secretaría de Gobierno - Programa: 19- Políticas Educativas –19.55.00– Refacción de Sanitarios en ET N° 1 Bolívar. Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial Recurso 17.5.01.54- Programa Especial de Emergencia Educativa PEED.

Artículo 9º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 11°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

ANEXOS

Licitación Privada N° 357

El Expediente N° 4013-86/21, en el marco del cual la Secretaria de Gobierno convocan el llamado a Licitación Privada para la Refacción de Sanitarios en la Escuela Primaria N° 7 del Partido de Bolívar;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contratar la mano de obra y la provisión de Materiales para la refacción de Sanitarios en la Escuela Secundaria;

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Convenio Marco suscripto entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires representado por su Directora General Lic. María Agustina Vila y la Municipalidad de Bolívar representada por su Intendente Marcos E. Pisano con fecha 20 de Junio de 2020;

Que por ley N° 15.165 se declaró la emergencia social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de un (1) año a partir de su promulgación, esto fue, el 21 de Diciembre de 2019, en el marco de la citada emergencia se creó en el ámbito de LA DIRECCION el Programa Especial de Emergencia Educativa en adelante PEED, destinado al financiamiento de obras de urgencia en materia de infraestructura educativa y de gastos derivados para el funcionamiento y mantenimiento de los establecimientos educativos de gestión estatal

Que con esta obra se podrá dar una mejor calidad de funcionamiento a las tareas que se desarrollan en la escuela;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos dos millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y dos con 68/100 (\$2.959.782,68) valores a Diciembre de 2020;

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Privada N° 4/2021 para la Refacción de Sanitarios en la Escuela Primaria N° 7 del Partido de Bolívar, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo III, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos dos millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y dos con 68/100 (\$2.959.782,68) valores a Diciembre de 2020.

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Condiciones Particulares y Técnico que como Anexo I, II y III que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 08 de Marzo de 2021 a las 10:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 08 de Marzo de 2021, a las 11:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a) D'Aloia Marcelo – Contador Municipal.
- b) Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c) Moriones, Erica Romina – Directora de Vivienda e Infraestructura Social.
- d) María Emilia, Pavía- Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 111012000 Secretaría de Gobierno - Programa: 19- Políticas Educativas -19.56.00- Refacción de Sanitarios en EP N° 7 Bolívar. Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial Recurso 17.5.01.54- Programa Especial de Emergencia Educativa PEED.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 358

El Expediente N° 4013-87/21, en el marco del cual la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo convocan el llamado a Licitación Privada para la Refacción de Sanitarios en la Escuela Secundaria N° 9 del Partido de Bolívar;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contratar la mano de obra y la provisión de Materiales para la refacción de Sanitarios en la Escuela Secundaria;

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Convenio Marco suscripto entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires representado por su Directora General Lic. María Agustina Vila y la Municipalidad de Bolívar representada por su Intendente Marcos E. Pisano con fecha 20 de Junio de 2020;

Que por ley N° 15.165 se declaró la emergencia social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de un (1) año a partir de su promulgación, esto fue, el 21 de Diciembre de 2019, en el marco de la citada emergencia se creó en el ámbito de LA DIRECCION el Programa Especial de Emergencia Educativa en adelante PEED, destinado al financiamiento de obras de urgencia en materia de infraestructura educativa y de gastos derivados para el funcionamiento y mantenimiento de los establecimientos educativos de gestión estatal

Que con esta obra se podrá dar una mejor calidad de funcionamiento a las tareas que se desarrollan en la escuela;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos un millón setecientos cuarenta y dos mil trescientos veintiocho con 03/100 (\$1.742.328,03) valores a Diciembre de 2020;

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y

modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Privada N° 5/2021 para la Refacción de Sanitarios en la Escuela Secundaria N° 9 del Partido de Bolívar, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo III, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos un millón setecientos cuarenta y dos mil trescientos veintiocho con 03/100 (\$1.742.328,04) valores a Diciembre de 2020.

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Condiciones Particulares y Técnico que como Anexo I, II y III que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 08 de Marzo de 2021 a las 11:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 08 de Marzo de 2021, a las 12:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a) D'Aloia Marcelo – Contador Municipal.
- b) Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c) Moriones, Erica Romina – Directora de Vivienda e Infraestructura Social.
- d) María Emilia, Pavía- Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 111012000 Secretaría de Gobierno - Programa: 19- Políticas Educativas -19.57.00- Refacción de Sanitarios en ES N° 9 Bolívar. Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial Recurso 17.5.01.54- Programa Especial de Emergencia Educativa PEED.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 452

El Expediente N° 4013-116/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 06/2021 para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con esta clase de insumos para el mejor funcionamiento y desarrollo del Hospital Municipal "Miguel Capredoni";

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos Cuatro Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Siete con 00/100 (\$4.377.297,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Licitación Privada N° 06/2021 para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos Cuatro Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Siete con 00/100 (\$4.377.297,00);

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 12 de Marzo de 2021 a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12 de Marzo de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Salud - Programa: 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni - Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS